| CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° [CDRE – SOC – 2026 – 012] No. FEDERACIÓN (CN-2026-0904) CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER (EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ) | |
|---|---|
| **CONVINIENTE 1** | MUNICIPIO DEL SOCORRO<br>NIT: 890.203.688-8 |
| **CONVINIENTE 2** | FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER (actuando en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café)<br>NIT. 860007538-2 |
| **OBJETO** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE NOVENTA (90) HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS AVALADAS POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| **PLAZO DE EJECUCION** | El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 30 DE noviembre DE 2026, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. |
| **VALOR DEL CONVENIO** | El valor total del presente Convenio es la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($114.500.000), los cuales serán aportados por las Partes de la siguiente manera:<br>**a)** El Municipio aportará en efectivo la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE,<br>**b)** La Federación aportará en efectivo la suma de TREINTA y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($34.500.000) M/CTE, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003). |

==========

**ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91290466 expedida en Socorro, Santander, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, (en adelante el **"Municipio"**) por una parte y, por la otra, **NESTOR SERRANO CAPACHO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.592, quien en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, actúa en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 8507 protocolizada el 21 de octubre de 2016 en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento

actúa en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante la **"Federación"**), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y quienes conjuntamente se denominarán las **"Partes"**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación (en adelante el "Convenio"), previas las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, determina: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"
2) Que el artículo 65 ibídem fija "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad", pues bien, el anterior contenido normativo significa el diseño, desde el ámbito constitucional, de toda una estrategia para el desarrollo rural configurada como un conjunto de objetivos estatales que tienen por fin último el crecimiento del sector campesino y, como consecuencia, el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población rural.[i]
3) Que de conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y corresponde al Gobierno Departamental o Municipal, según sea el caso.
4) Que la Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, según el artículo 4 de sus Estatutos la de "*c) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café*" y "*d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.*"
5) Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.
6) Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café; contrato que fue prorrogado por cinco meses mediante Otrosí No. 1 de fecha 2 de julio de 2026.
7) Que el literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "*Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*".
8) Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*".

9) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.*"
Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*".
10) Que la Federación es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad en todos los temas relacionados con la actividad cafetera y cuenta con capacidad técnica y financiera para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector. En efecto, entre la Federación y diferentes entidades públicas se han celebrado múltiples Convenios con resultados satisfactorios, tanto para las entidades públicas como para la comunidad, con lo cual se acredita su capacidad técnica y administrativa para suscribir y desarrollar el presente Convenio y su objeto, respectivamente.
11) Que en la actualidad el municipio de Socorro tiene un área en café de 4.472,26 hectáreas, lo que lo convierte en el principal productor de café del departamento de Santander; estas hectáreas están distribuidas en 1.584 fincas con 1.173 caficultores; luego el promedio de área en café por caficultor es de 3,81 hectáreas. Del total de área en café establecido en el municipio de Socorro el 21% (957,75 hectáreas) corresponden a cafetales envejecidos con edades superiores a los 8 años, lo cual dificulta el control fitosanitario y en su curva de producción descendente hacen la actividad menos rentable; razón por la cual se hace necesaria su intervención.
12) Que dentro del plan de desarrollo Municipal "SOCORRO REVIVE LA GRANDEZA 2024 -2027", se encuentra incluidas planes y programas que Contribuyen al desarrollo económico del sector rural, mediante la orientación y formulación de los planes, programas y proyectos; adoptando nuevas políticas para promover el desarrollo de microempresas que, junto con las actividades agrícolas, potencien el desarrollo económico de nuestro campo. Es por ello que se hace necesario brindar un apoyo al desarrollo de la productividad cafetera del Municipio de Socorro.
13) Que la Federación-Comité de Cafeteros de Santander puso a consideración de la administración municipal el Proyecto denominado "***Mejoramiento y Fortalecimiento de la caficultura del municipio de El Socorro 2026***", el cual tiene como objetivo general el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de El Socorro, mediante la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 90 hectáreas de cafetales, con variedades resistentes a la roya. Lo anterior, a través de los siguientes objetivos específicos: **a)** Promover la fertilización en etapa de levante de 90 hectáreas de café renovadas por siembra, zoca y/o nueva siembra. **b)** Capacitar a 180 caficultores en sistemas de renovación de cafetales.
14) Que la Federación - Comité de Cafeteros de Santander, ve la necesidad de promover la renovación y tecnificación de los cafetales y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando mejor la productividad, y por ende la generación de más ingresos para el caficultor.
15) Que el municipio del Socorro requiere fortalecer la productividad del cultivo de café y mejorar los ingresos y el bienestar de las familias caficultoras del municipio.

16) Que para lograr lo anterior es necesario que la Federación – Comité de Cafeteros de Santander y el municipio de El Socorro aúnen esfuerzos técnicos y económicos para el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio, mediante la renovación siembra, zoca y/o nueva siembra de 90 hectáreas de cafetales, con variedades resistentes a la roya, de conformidad con las técnicas adoptadas para el efecto por la Federación.
17) Que el municipio considera que suscribir este Convenio con la Federación ofrece la mejor relación costo-beneficio para el desarrollo del proyecto.
18) Que el municipio del Socorro cuenta con los recursos para atender los compromisos que se deriven del presente Convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 26-0000768 del 29 de julio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio
19) Que conforme con lo establecido en la Resolución No. 08 de 2000 (Por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros), el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander tiene facultad para suscribir el presente Convenio.
20) Que la Federación - Comité Departamental de Cafeteros de Santander manifiesta su interés en celebrar el Convenio ofreciendo aportes en dinero con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003).

Así pues, las partes convienen celebrar el presente Convenio, previo el procedimiento establecido en las normas legales, el cual se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULA 1. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE NOVENTA (90) HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

**Parágrafo Primero:** Los objetivos específicos del presente Convenio son:
- Promover la fertilización en etapa de levante de 90 hectáreas de cafetales resistentes a la roya, renovadas por siembra, zoca y/o nueva siembra.
- Capacitar a 180 caficultores en sistemas de renovación de cafetales.

CLÁUSULA 2. VALOR. El valor total del presente Convenio es la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($114.500.000)**, los cuales serán aportados por las Partes de la siguiente manera:

a) **El Municipio,** aportará en dinero la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000) M/CTE, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00768 del 29 de Julio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

b) **La Federación,** aportará en dinero la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($34.500.000) M/CTE, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003).

CLÁUSULA 3. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES. Los aportes objeto de este Convenio serán entregados de la siguiente manera: **1) El Municipio** deberá consignar sus aportes ($80.000.000) en un solo desembolso a la firma del acta de inicio, en la cuenta bancaria que

previamente le informe la Federación-Comité de Cafeteros de Santander. **2)** La Federación, ya cuenta con su aporte en dinero con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

**Parágrafo 1:** Para la realización de los desembolsos, el Municipio verificará que la Federación se encuentre al día con el pago de seguridad social.

**Parágrafo 2:** Los excedentes y rendimientos financieros que resulten como remanente de la ejecución de los recursos aportados por cada Parte -para el cumplimiento del presente Convenio- quedaran a disposición de cada una de ellas, lo cual se verá reflejado en la respectiva acta de liquidación

**Parágrafo 3:** El giro de los recursos por parte del municipio del Socorro se efectuará con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA 4. DURACIÓN.** El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

**CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del objeto del presente Convenio, el Municipio deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Realizar oportunamente el aporte especificado en la cláusula segunda, literal a) del presente Convenio. 2) Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. 3) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

**CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN.** En desarrollo del objeto del presente Convenio la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el aporte especificado en la cláusula segunda, literal b) del presente Convenio. **2)** Realizar todas las gestiones y actividades inherentes a la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, enfocadas a la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 90 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a la roya. **3)** Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. **4)** Destinar rigurosamente los dineros aportados para los fines previstos en el objeto del Convenio. **5)** Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento del Convenio. **6)** Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del Convenio. **7)** Presentar al Supervisor designado por el Municipio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del Convenio. **8)** Presentar un Informe Final descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas, debidamente soportadas con registros fotográficos, planillas de asistencia, entregas, actas y demás documentos similares o equivalentes. 9) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

**CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El presente Convenio se desarrollará en el municipio de El Socorro, Departamento de Santander.

**CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN Y/O COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO.** La supervisión del presente Convenio será realizada así: a) Por el Municipio, la realizará la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ECONOMIA. b) Por la Federación, la realizará la Ing. Adriana Elizabeth Pulido Echeverria, Coordinador Seccional de Extensión Rural Socorro.

**Parágrafo:** Si las Partes lo consideran necesario, podrán integrar un Comité Técnico Operativo del Convenio, el cual estará conformado por un (1) representante del Municipio, un (1) representante de la Federación y un (1) representante de los caficultores beneficiarios directos del Convenio.

**CLÁUSULA 9. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO**. El Supervisor y/o el Comité Técnico Operativo del Convenio tendrán a cargo las siguientes funciones: **a)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y la debida y oportuna ejecución del objeto del Convenio. **b)** Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las Partes. **c)** Suscribir las actas a que haya lugar, especialmente el acta de inicio y de liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes. **d)** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del Convenio.

**CLÁUSULA 10. CESIÓN.** Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

**CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por las Partes.

**CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN**. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para ellas. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes; para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

**CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN.** Este Convenio terminará por: **a)** Expiración del plazo pactado. **b)** Cumplimiento del objeto pactado. **c)** Mutuo acuerdo entre las Partes. **d)** El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. **e)** Las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 217 Decreto Nacional 019 de 2012.

**CLÁUSULA 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción correspondiente, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa para la solución de las controversias que puedan surgir en desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA 15. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y la Federación ni entre el personal que las Partes contraten o asignen para la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, la Ley y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

**CLÁUSULA 17. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** El presente Convenio se regirá por lo establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que regulan la materia respecto al régimen de contratación.

**CLÁUSULA 18. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de El Socorro (Santander).

**CLÁUSULA 19. IMPUESTOS Y GASTOS.** Las Partes convienen que todo los impuestos y gastos que se ocasionen en virtud del presente Convenio serán de cargo de la(s) Parte(s) a la(s) que de acuerdo con las normas tributarias pertinentes le(s) corresponda asumirlos.

**CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD**. Las Partes del presente Convenio, se mantendrán indemnes ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fundamento sus actuaciones, o las del personal que posea para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del Convenio.

**CLÁUSULA 21. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recursos aportados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

**CLÁUSULA 22. GARANTÍAS**. En vista de las características del objeto del Convenio, en virtud de lo previsto en el título III, SECCIÓN 3 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario exigir a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER constituir a su costa y a favor del Municipio de El Socorro, Santander, las siguientes garantías:

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| **Cumplimiento general** | Hasta la liquidación del contrato | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato |
| **Calidad de los bienes suministrados** | Hasta la liquidación del contrato | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato |
| **Pago de salarios y prestaciones sociales** | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato |

**CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II, para su legalización y ejecución requiere: a) Perfeccionamiento del convenio; b) Presentación y aprobación de las garantías; c) expedición del registro presupuestal; d) Suscripción del acta de inicio.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Convenio, el día _____.

Por el Municipio,

**ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**
ALCALDE MUNICIPAL

Por la Federación,

**NESTOR SERRANO CAPACHO**
Director Ejecutivo - Comité Departamental de Cafeteros de Santander
Apoderado Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
NIT No. 860.007.538-2

Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales

[i] Sent. C- 1006-05, 3-10-5 M.P. Tafur Galvis.